



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03643-2008-PHC/TC  
LA LIBERTAD  
DEYSI MARIBEL BRICEÑO PEÑA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de noviembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Deysi Maribel Briceño Peña contra la sentencia expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 156, su fecha 24 de junio de 2008, que declara infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de marzo de 2008 doña Deysi Maribel Briceño Peña interpone demanda de hábeas corpus contra el Gobernador de la ciudad de Trujillo, don Jorge Luis Lazo Isla, a fin de que se abstenga de conocer la solicitud de garantías presentada por Melva Catalina Quezada Álvarez en su contra, y en consecuencia avocarse al conocimiento de un hecho que ya está siendo discutido en las instancias judiciales.
2. Que el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional advierte que: “No proceden los procesos constitucionales cuando: 1) Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”.
3. Que del análisis de la demanda y actuados que obran en el expediente se puede inferir claramente que la recurrente promovió el hábeas corpus con la intención de suspender la actuación de la Administración Pública, es decir, con la finalidad de impedir que el emplazado atienda la solicitud de garantías presentada en su contra sin considerar que en su calidad de gobernador se encuentra plenamente facultado por la ley para ejercer dicha competencia y que un proceso de garantías no supone implicancia alguna en el derecho de libertad. A más abundar también cabe señalar que de acuerdo a los argumentos fácticos expuestos en la demanda no se aprecia existencia de vinculación e incidencia en la libertad individual de la accionante. En consecuencia debe desestimarse la demanda porque los hechos y petitorio no forman parte del ámbito constitucionalmente protegido por el hábeas corpus.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03643-2008-PHC/TC  
LA LIBERTAD  
DEYSI MARIBEL BRICEÑO PEÑA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR